

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Octubre catorce de dos mil veinte

Rdo.: 2020-0336

Al entrar a estudiar la presente demanda contentiva de la pretensión de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD interpuesta por los señores JULIO ENOC RODRÍGUEZ ESPINOSA Y SANDRA MILENA CRESPO PEÑA, en contra de los señores SOLANYI ANDREA VIDAL PÉREZ y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ OSORIO y en favor de los niños JHOJAN SMITH Y MICHELLE DAHIANA RODRIGUEZ VIDAL, el Despacho observa que esta debe cumplir los siguientes requisitos:

- La Parte Actora aportará los correos electrónicos o medio de comunicación virtual, de todos los intervinientes en las presentes diligencias, incluídos los parientes y quienes aportarán su testimonio en la etapa pertinente, de conformidad con el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4 de Junio de 2.020 de la Presidencia de la República.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 78 del C. G. del P., el cual impone a las partes y sus apoderados el deber de actuar con la debida lealtad y buena fe en todos sus actos, habrá de allegar prueba sumaria que acredite el haber realizado gestiones tendientes a la localización de los Demandados, tales como la consulta en bases de datos del **FOSYGA** y **RUAF**, toda vez que el emplazamiento es una medida extraordinaria para la vinculación de las partes al proceso.
- Se le concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Notificado por Estados No. 093. Fijado el 15 de Octubre de 2020

a.m.

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68fd5600d0ab45e53c4ee43d9c67da87c66f52037da22818f27ba1fb3afba40

Documento generado en 14/10/2020 11:54:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**